

tiembre de 1967, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando las excepciones de inadmisibilidad del recurso opuestas por la Abogacía del Estado y parte coadyuvante, debemos asimismo desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Isaac Ruiz Herrero contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial denegatorio, en primer grado y en reposición, de la marca "Chivas-Regal" solicitada para distinguir los impresos relacionados con un negocio dedicado a bar americano, cafetería y sala de fiestas, y debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de dicho acuerdo denegatorio de concesión de marca por se ajustado a derecho, absolviendo a la Administración Pública y en lo concerniente a la parte coadyuvante "Chivas Brothers Limited" de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.067, promovido por don Bienvenido Yelo Yelo, contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1967, contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1967.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.067, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Bienvenido Yelo Yelo, contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso de don Bienvenido Yelo Yelo, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de junio de mil novecientos sesenta y siete y su confirmación en el trámite de reposición, por las que se otorgó el Registro de Modelo de Utilidad Industrial número ciento quince mil seiscientos seis, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de tales actos y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1973, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.934, promovido por «The Dow Chemical Company», contra Resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1967, contra Resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1967.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.934, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Dow Chemical Company», contra Resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «The Dow Chemical Company» contra la Resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis que deniega el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis DOW y contra

la Resolución del propio Ministerio de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete que desestima el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.336, promovido por «Papelera Tolosana, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1966, contra Resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1966.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.336, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Papelera Tolosana, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1966, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso de «Papelera Tolosana, S. A.», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis y veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y siete denegando la inscripción del Registro de marca número cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tales actos y reconocemos el de la parte demandante a obtener tal inscripción de marca, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.862, promovido por don Jesús Benavides Navarro, contra Resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1968.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.862, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jesús Benavides Navarro, contra Resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Benavides Navarro contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos veintitrés denominada "Cobudin" para distinguir "productos químicos para la Medicina y la Higiene, productos y especialidades farmacéuticas de veterinaria y desinfectantes", pertenecientes a la clase cuarenta del Nomenclador Oficial, por su incompatibilidad con la marca "Obudén", número doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve opuesta de oficio por la Administración, que ampara "toda clase de productos químicos, especialidades y preparaciones farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes", de la misma clase del referido Nomenclador y contra la desestimación presunta